DIRECTRICES

OBTENCIÓN, VERIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INFORMACIONES PARA ATENDER PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE COVID-19

CIPRODEH
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECTRICES

OBTENCIÓN, VERIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INFORMACIONES PARA ATENDER PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE COVID-19

CIPRODEH
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

© **Centro de Investigación de Derechos Humanos** (CIPRODEH)

El CIPRODEH es una organización independiente, sin fines de lucro y de carácter privado que, contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos y las ideas y valores democráticos. Asimismo, el CIPRODEH recibe y verifica información relacionada a presuntas violaciones a derechos humanos y apoya a dar voz a las víctimas.

El Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) fue constituido el 24 de marzo 1992. Tiene su oficina central en la capital hondureña, Tegucigalpa y una oficina regional en el departamento de Copán.

Misión de la Organización: El CIPRODEH, es una organización que genera cambios orientados a la construcción de un Estado de Derecho, democrático, justo y respetuoso de los derechos humanos y las libertades ciudadanas, de manera consecuente con la participación inclusiva y necesidades de la población de Honduras.

Visión de la Organización: El CIPRODEH, aspira a consolidar un liderazgo que contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática de derecho y la justicia social para la vigencia plena y el respeto de los derechos humanos en Honduras.

Dirección: Colonia Florencia Norte, 1ª calle, bloque K, casa No 4036

Ciudad: Tegucigalpa Código Postal: 3892

Departamento: Francisco Morazán

País: Honduras

Teléfono: (incluir código de área): +504.22320857 +504.22323553

Fax: +504.22323519

Para más información diríjase a la página del CIPRODEH www.ciprodeh.org.hn, o envíe un correo dirigido al señor director Carlos M. Leiva a carlos.leiva@ciprodeh.org. Para contactar a la Oficial de Comunicaciones contacte a ciprodeh@cablocolor.hn

Usted puede seguir las actividades de CIPRODEH en:

CIPRODEH Ciprodeh1 Cipro_deh CIPRODEH 25 años

RECONOCIMIENTOS:

© Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos

Carlos Leiva: Director Ejecutivo

Ariel Díaz: Coordinador de Proyecto

Autoras del documento

Ixchel María Isidro Bautista

Alejandra María Duarte Iraheta

Serie: Herramientas para la fiscalización del estado de los derechos humanos

Contenido

I. INTRODUCCIÓN 1
II. OBJETIVOS: 2
1. Objetivo General 2
2. Objetivos Específicos. 2
III. METODOLOGÍA 2
IV. CONTEXTUALIZACIÓN 2
1. Ámbito Económico 3
2. Ámbito Social 3
3. Ámbito Político 4
V. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN HONDURAS 5
1. Normativa nacional: 5
2. Instrumentos Regionales 6
3. Instrumentos Internacionales 6
VI. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA 8
1. Personal Sanitario 8
2. Personas en Situación de discapacidad 9
3. Personas en situación de movilidad humana 9
4. Comunidad LGBTIQ+ 10
5. Personas adultas mayores 10
6. Niños, niñas y adolescentes 11
7. Personas privadas de libertad 11
8. Mujeres 12
9. Pueblos indígenas 12
VII. DIRECTRICES 13
1. Directrices Éticas 13
2. Directrices de Bioseguridad 17
2.1. Medidas previo a realizar su labor: 17
2.2. Medidas durante su labor: 18
2.3. Medidas después de realizar su labor: 19
2.4. Medidas a lo interno de la oficina: 19
2.5. Medidas a tomar en caso de existir una persona con síntomas dentro de la oficina: 20

3. Directrices jurídicas 21
3.1. Derechos de los defensores de Derechos Humanos 21
3.2. Responsabilidades generales de los defensores de derechos humanos ... 23
3.3. Monitoreo en el campo de la Salud. 24
3.4. Instrumentos jurídicos específicos para casos concretos. 24
4. Criterios específicos para la obtención, verificación y utilización de la información sobre violaciones a derechos humanos. 32
4.1. Criterios de obtención de Información. 33
4.2. Criterios de Verificación de la información 34
4.3. Criterios de utilización de la información. 35
4.3.1. Utilización política de la información. 35
4.3.2. Utilización jurídica de la información. 36
MODELO DE PROCESO METODOLÓGICO DE OBTENCIÓN, VERIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 37
5. Formato básico de documentación de violaciones a derechos humanos. . 38
FORMATO DE MONITOREO 38
XIX. GLOSARIO 41

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la pandemia originada por la propagación del Coronavirus (En adelante "COVID-19"), declarada así por la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS"), y asimismo, bajo la imposición del Estado de emergencia decretado por el Estado de Honduras, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante "CIPRODEH") ha tenido a bien elaborar el presente trabajo, con el propósito de desarrollar una serie de directrices básicas que fortalezcan el trabajo de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, y otros profesionales independientes, que se encargan de realizar la labor de fiscalización, monitoreo, promoción y defensa de los derechos humanos en Honduras en el marco de la crisis sanitaria.

El presente trabajo resulta ser de gran relevancia, debido a que es el resultado de una investigación exhaustiva que proporciona respuestas efectivas a los actores antes mencionados mientras se encuentren realizando su labor pro-derechos humanos, ya que es imposible obtener resultados satisfactorios realizando las mismas acciones que se utilizan en situaciones regulares, cuando lo que acontece es una situación extraordinaria.

Por consiguiente, el orden en el que se ha desarrollado el presente trabajo es el siguiente: primero, se expone brevemente el contexto nacional actual, segundo, se realiza una conceptualización general sobre los grupos de personas con mayor grado de vulnerabilidad ante el contexto de la emergencia sanitaria, tercero, se establece un conjunto de directrices éticas, jurídicas y de bioseguridad, para la fiscalización de los derechos humanos aplicables al Estado de emergencia, cuarto, se definen criterios específicos para la obtención, verificación y utilización de la información sobre violaciones a derechos humanos, quinto, se establece un formato básico de documentación de violaciones a derechos humanos en aras de garantizar la eficiencia en la recopilación de información. Finalizando con un glosario que contiene algunos términos que se ha tenido a bien definir para una completa comprensión de este trabajo.

II. OBJETIVOS:

1. Objetivo General

El objetivo general de este trabajo corresponde a fortalecer la labor de las personas y organizaciones (gubernamentales y no gubernamentales) defensoras de derechos humanos, y otros profesionales independientes, que se encargan de realizar la labor de fiscalización, monitoreo, promoción y defensa de los derechos humanos en Honduras en el marco de la crisis sanitaria a través de una serie de directrices y criterios esenciales para garantizar una efectiva protección a los derechos humanos de las personas bajo la jurisdicción del Estado de Honduras.

2. Objetivos Específicos.

2.1 Proporcionar herramientas básicas, conceptuales y prácticas, para el efectivo ejercicio de la labor en pro de los derechos humanos.

2.2 Señalar la normativa aplicable como marco de referencia para la defensa de los derechos humanos.

2.3 Prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en el personal de derechos humanos que realiza una labor de campo y en oficina, impulsando medidas eficaces y seguras.

III. METODOLOGÍA

En términos generales el trabajo se basa en una investigación documental, la cual se origina a través del análisis y compilación detallada de información certera y calificada, obtenida de documentos oficiales, normativos obligatorios e ilustrativos.

En una primera parte el presente trabajo se basa en una investigación de tipo descriptiva, referida a la contextualización y conceptualización. En una segunda parte la investigación se realiza bajo el método deductivo, el cual parte de un análisis de doctrina, principios, normas y recomendaciones.

IV. CONTEXTUALIZACIÓN

Ante la declaración de Pandemia originada por la propagación del COVID-19, el 12 de marzo de 2020 Honduras por medio del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, en aras de controlar y reducir la propagación del virus en la población nacional. Entendiendo por Estado de Emergencia al régimen de suspensión o restricción de algunos derechos, decretadas por un gobierno con el objeto de hacer frente a una determinada emergencia (la cual debe ser legal, legítima, necesaria y proporcionada).[1]

El Estado de Emergencia ha ido evidenciando en mayor medida la situación de vulneración a derechos humanos preexistente en Honduras, producto de la débil

[1] Faúndez Ledesma, Héctor (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales*, IIDH, Tercera Ed, San José, Costa Rica., p. 95. [En línea] Recuperado el 1/6/2020, de: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf.

institucionalidad y el deficiente Estado de Derecho. Dicha situación se ha ido agudizando de forma rápida y exponencial debido a la suspensión de algunos derechos, las medidas económicas de corte empresarial, las medidas de alivio social sin enfoque de equidad, y por la corrupción e impunidad.

A continuación, algunos de los ámbitos de coyuntura actual:

1. **Ámbito Económico**

Honduras actualmente es considerado un país de ingreso medio-bajo con un alto grado de inequidad económica y pobreza. Aunque existen medidas para mejorar los niveles de desarrollo humano en el país, subsisten problemas por superar en las áreas de acceso a la salud, educación, igualdad de género, medioambiente y otros.[2]
Debido al impacto por la pandemia de COVID-19, se espera que la economía hondureña se contraiga a -2.3 por ciento en 2020.[3]

Según el Centro de Estudios para la Democracia[4] las medidas económicas que el Estado de Honduras ha adoptado para hacer frente a la emergencia sanitaria se caracterizan por cinco aspectos básicos. Primero, la falta de planificación y ausencia de un programa económico de emergencia que permita una gestión de la crisis económicamente sostenible. Segundo, ausencia de congelamiento en pagos de créditos, impuestos y servicios públicos por tres meses para amortiguar el peso económico en las familias hondureñas. Tercero, crecimiento de la deuda interna y externa vía préstamos que benefician principalmente a la gran empresa. Cuarto, limitadas políticas públicas de calidad orientadas a promover facilidades de crédito a las MiPymes, las cuales generan el 70 % de los empleos en el país. Cinco, la reconcentración de la riqueza de los grupos económicos del país, ya sea vía la inyección financiera a través de Estado, o vía exoneraciones fiscales.

2. **Ámbito Social**

Honduras atraviesa una situación crítica nunca vista en el ámbito de Seguridad, Salud y Educación, lo que propicia el escenario perfecto para la violación de derechos humanos.

La falta de satisfacción en el derecho a la Salud de los hondureños y hondureñas se evidencia en la falta de acceso a los servicios, carencia de medicamentos, equipo y material médico, así como la falta de personal calificado ya que la Secretaría de Salud presta servicios al 60% de la población, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (en adelante "I.H.S.S") asegura al 12% y el sector privado atiende al 10%. En Honduras, 9 de cada 10 personas no están cubiertas por ningún tipo de seguro de salud y se estima que el 18% de la población (más de 1.5 millones de hondureño) no tiene acceso a los

[2] ACNUDH (2015). "*Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras*" párr. 60.
[3] Banco Mundial (2020). [En Línea] Recuperado de: https://www.bancomundial.org/es/country/honduras/overview.
[4] CESPAD (2020). *Primer Análisis semanal de Derechos Humanos.*

servicios de salud.[5] Lo que se traduce en la falta de capacidad del Estado de Honduras para garantizar una respuesta efectiva a las personas que se encuentran contagiadas por el virus COVID-19.

Por otro lado, por decreto ejecutivo se cancelaron las clases en todos los niveles educativos a nivel nacional de la educación pública y privada. Pese a los intentos de la Secretaría de Educación de sostener clases y evaluación continua a través de redes sociales, los resultados han sido un completo fracaso, ya que existen diversos obstáculos que no han sido tomados en cuenta para que la población estudiantil logre acceder a la educación en línea de forma efectiva. Todo esto supone el incremento de deserción escolar y, por lo tanto, mayor grado de marginación en la población.

La seguridad en el territorio nacional también se ha visto fuertemente amenazada debido al Estado de Emergencia debido a que los delitos se están dando a lo interno de los hogares hondureños. Lo que se ha evidenciado en el alza en casos de violencia doméstica, discriminación y violencia de género debido a la falta de acceso a los operadores de justicia, aunado a la falta de confianza que generan las fuerzas de seguridad estatal que en muchos casos han sido los responsables de vulnerar derechos humanos, como por ejemplo cuando existe un uso desproporcionado de la fuerza excusándose en la suspensión de garantías producto de la emergencia sanitaria.

3. Ámbito Político

La actual crisis sanitaria ha generado oportunidades para que la élite política en Honduras se reconfigure. Por lo que el panorama se torna peligroso, en un país con una honda crisis de legitimidad y con una sistemática política de violación de derechos humanos. En ese sentido es imperativo que se prevenga cualquier interferencia en el proceso electoral del 2021.

La situación política en Honduras se encuentra fuertemente afectada por el narcotráfico y la corrupción sistemática y estructural que por años ha permanecido saqueando al país.

Por otro lado, es importante hacer énfasis que el estado de excepción ha profundizado la situación política en Honduras, ya que ha permitido la contratación directa por parte del Estado con el objeto de enfrentar la pandemia. Sin embargo, en un ambiente marcado por la opacidad en el uso de estos recursos, y la falta de transparencia en el manejo de estos es probable que el contexto actual sea propicio, incluso, para el desvío ilícito de fondos para beneficiar a los/as candidatos del partido de gobierno en el próximo proceso electoral. El Consejo Nacional Anticorrupción[6] tasó más de 805,000.00 dólares en pérdidas por las irregularidades en las compras del Gobierno ante el manejo de la pandemia de COVID-19.

---

[5] CIDSTA, del departamento de Salud de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) (2016), "*Situación del Sistema de Salud en Honduras y el nuevo Modelo de Salud Propuesto*".

[6] CNA (2020). *"La Corrupción en tiempos de COVID-19".*

V. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN HONDURAS

En vista de la Pandemia por COVID-19 los Estados se encuentran en la obligación de adoptar todas aquellas medidas encaminadas a asegurar el bienestar y seguridad de la población. En ese sentido, dichas medidas deberán en todo momento respetar los derechos humanos y dar cumplimiento de las obligaciones que emanan tanto de la normativa nacional como de los instrumentos internacionales.

1. **Normativa nacional:**

- Constitución de la República[7]
- Código de la Salud[8]
- Código del Trabajo, en especial lo relativo a la suspensión de los contratos de trabajo.[9]
- Código Civil[10]
- Código Tributario[11]
- Código de la Niñez y Adolescencia[12]
- Código de Conducta Ética del Servidor Público[13]
- Código de Familia[14]
- Ley de Contingencias Nacionales[15]
- Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad[16]

---

[7] Diario Oficial "La Gaceta" (1982) "*Constitución de la República".* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf; Interpretación del alcance del derecho a la salud realizado por La Sala de lo Constitucional en el Amparo Administratorio AA 587-2013.

[8] Diario Oficial "La Gaceta" (1991). *"Código de la Salud"* Ver en: http://www.bvs.hn/Honduras/Leyes/CodigodelaSalud.pdf.

[9] Diario Oficial "La Gaceta" (1959). "*Código del Trabajo"* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Codigo%20del%20Trabajo%20(Actualizado%202015).pdf.

[10] Diario Oficial "La Gaceta" (2013). *"Código Civil"* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoCivil(Actualizado2014).pdf

[11] Diario Oficial "La Gaceta". (2016). *"Código Tributario"* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoTributarioHonduras.pdf

[12] Diario Oficial "La Gaceta" (1996). *"Código de la Niñez y Adolescencia"* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20la%20Adolescencia%20%28Actualizado%202014%29.pdf

[13] Diario Oficial "La Gaceta" (2007). "*Código de Conducta del Servidor Público"* Ver en: https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/codigos/101-codigo-de-conducta-etica-del-servidor-publico.

[14] Diario Oficial "La Gaceta" (1984). *"Código de la Familia".* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoDeFamilia-Oct2017.pdf

[15] Diario Oficial "La Gaceta" (1993). *"Ley de contingencias nacionales".* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20de%20Contingencias%20Nacionales.pdf

[16] Diario Oficial "La Gaceta" (2005). "*Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad*" Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY%20DE%20EQUIDAD%20Y%20DESARROLLO%20INTEGRAL%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf

- Ley Integral de Protección al Adulto Mayor[17]
- Ley de protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia[18].
- Ley de Inquilinato[19]

2. Instrumentos Regionales

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[20]
- Convención Americana de Derechos Humanos[21]
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[22].
- Convención de Belem do Pará[23]
- Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[24].

3. Instrumentos Internacionales

- Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[25]
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos[26]
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[27]

---

[17] Diario Oficial "La Gaceta". (2007). "*Ley Integral de Protección al Adulto Mayor"* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyProteccionAdultoMayor-y-Jubilados.pdf

[18] Diario Oficial La Gaceta. (2016). "*Ley de protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia".* Ver en: https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file

[19] Diario Oficial "La Gaceta" (1979). *"Ley de Inquilinato".* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20de%20Inquilinato.pdf

[20] OEA (1948). *"Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre".* Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

[21] OEA (1969). "*Convención Americana de Derechos Humanos".* Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[22] OEA (1988). *"Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"* Protocolo de san salvador. Ver en: http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

[23] OEA (1994). *"Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer"* Convención De Belem Do Para. Ver en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[24] OIT (2014). *"Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes"* Convenio 169 de la OIT. Ver en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

[25] ONU (1966). *"Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales"* Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

[26] ONU (1966) *"Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos".* Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

[27] ONU (1965). *"Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial".* Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer[28].
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[29].
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo[30]
- Convención sobre los Derechos del Niño[31]
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias[32]
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado[33].

Así mismo, deberá de cumplir de acuerdo con este principio hermenéutico con la nueva normativa adoptada en el marco de la pandemia:

- Decreto Legislativo No. 31-2020; el cual decreta la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus COVID-19[34].
- Decreto Legislativo No. 33-2020; el cual decreta la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19[35].

Por otro lado, los Organismos Internacionales[36] han emitido recomendaciones, que, si bien no son vinculantes para los Estados parte, su cumplimiento garantiza la efectiva protección y garantía de los Derechos Humanos en el contexto de la Pandemia por COVID-19.

---

[28] ONU (1979). *"Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer".* Ver en:https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

[29] ONU (1984) *"Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*". Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

[30] ONU (1986) *"Declaración sobre el Derecho al Desarrollo".* Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx

[31] ONU (1989). *"Convención sobre los Derechos del Niño".* Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

[32] ONU (1990). *"Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias".* Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

[33] ONU (1974). *"Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado"* Ver en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293

[34] Diario Oficial "La Gaceta". Publicado el 13 de marzo del 2020. *"Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus COVID-19*". Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-33-2020.pdf

[35] Diario Oficial "La Gaceta". Publicado el 3 de abril del 2020. *"Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores Ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19".* Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-031-2020.pdf

[36] OEA, ONU, OMS, PAO, OIT, FAO, AICD, CEPAL, Banco Mundial, OIT, OCDE, BCIE, FMI, Entre otros.

- Resolución CIDH 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"[37]
- Directrices de la OMS Para ayudar a los países a mantener los servicios sanitarios esenciales durante la Pandemia COVID-19.[38]
- Recomendaciones del Sub Comité de Prevención de la Tortura a los Estados Parte y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionado con la Pandemia del Coronavirus.[39]

VI. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA

Una de las primeras alusiones al término "grupos vulnerables" se deriva de una resolución que aborda el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos humanos, en el que se solicita la adopción de medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida digna para los grupos más vulnerables de la sociedad.[40]

La vulnerabilidad es un término comúnmente utilizado para indicar un estado o circunstancia desfavorable de desventaja o carencia en que se encuentran personas pertenecientes a un grupo identificable, una categoría social determinada respecto al grado de la satisfacción de sus necesidades específicas y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y el acceso a los órganos de procuración e impartición de justicia.[41] Es importante entender que la vulnerabilidad es adquirida y una condición social, es decir que la vulnerabilidad es una consecuencia de la falta condiciones de igualdad formal y material producto de la falta de políticas públicas del Estado.

Asimismo, se debe tener en cuenta que también se da lo que se conoce como vulnerabilidad múltiple o agravada, lo que conlleva a la interseccionalidad.

A continuación, se conceptualizarán los grupos de personas en situación de vulnerabilidad mayormente afectados por la actual situación de emergencia sanitaria en Honduras. Si bien se encuentran en un determinado orden, esto no supone el grado de importancia o mayor riesgo existente.

1. Personal Sanitario

De acuerdo con la OMS (2006), comprenden el personal sanitario las personas que llevan a cabo tareas que tienen como fin primordial promover la salud. En ese sentido,

---

[37] CIDH (2020) *"Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*". Ver en: http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

[38] OMS (2020) *"Directrices de la OMS Para ayudar a los países a mantener los servicios sanitarios esenciales durante la Pandemia COVID-19".* Ver en: https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/maintaining-essential-health-services-and-systems

[39] OACNUDH (2020) *"Recomendaciones del Sub Comité de Prevención de la Tortura a los Estados Parte y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionado con la Pandemia del Coronavirus".* Ver en: http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf

[40] ONU, Asamblea General (1976), *Medidas específicas para satisfacer las Necesidades de Condiciones de Vida Digna para los grupos más vulnerables de la sociedad*, A/RES/31/113.

[41] Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *Op. cit.*, p. 193.

el personal que labora en el área de la salud goza de derechos específicos, entre ellos: *Ejercicio de la profesión de manera libre, laborar en instalaciones seguras y con los insumos necesarios que garanticen su práctica profesional, abstenerse de garantizar resultados de la atención médica, recibir un trato respetuoso por las autoridades estatales, superiores y pacientes, tener acceso a la educación médica continua y percibir remuneración por los servicios prestados.* Así mismo, en el caso de pandemias, tales como el VIH o la enfermedad causada por COVID-19, gozarán de tratamientos especiales en caso de exposición a la enfermedad y de cursos de actualización de manera continua, con el fin de proporcionar una buena atención médica[42].

En la actualidad, en el marco de la pandemia, el personal sanitario se encuentra en primera línea, y son los encargados de la atención directa a los enfermos por COVID-19, exponiendo con ello su vida a situaciones extremas.

2. Personas en Situación de discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que el término *discapacidad,* se encuentra en constante evolución, sin embargo, este resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igual condición que los demás. En ese sentido, cabe recalcar que la discapacidad es entonces, provocada por el medio físico y social, el cual no se encuentra habilitado para la diversidad de la naturaleza humana. Las personas en situación de discapacidad gozan de los mismos derechos que la sociedad en general y, además, deben ser incorporados a la misma y percibir el mismo trato sin discriminación alguna. En razón de lo anterior, en base al principio de no discriminación, deberemos de referirnos a ellas de la siguiente manera: *personas en situación de discapacidad, personas con discapacidad física o movilidad reducida, personas con discapacidad intelectual, congénita, visual o auditiva, persona ciega o sorda, persona que se traslada en silla de ruedas o persona con discapacidad de causa psíquica;* y no mediante la utilización de eufemismos tales como: "cieguito, sordito, personas con capacidades diferentes o especiales, incapaz, impedido, anormal" entre otros[43].

Según la OACNUDH, las personas en situación de discapacidad, además de enfrentar mayores riesgos de contagio por COVID-19, se ven desproporcionalmente afectadas producto de las medidas adoptadas por los Estados, entre ellas la cuarentena.

3. Personas en situación de movilidad humana

La Organización Mundial de la Migración, define la movilidad humana como la movilización de una persona de un lugar a otro en el ejercicio de su derecho a la libre

[42] CNDH México (2017). *Derechos y deberes del personal de salud que trabajan con personas que viven con VIH.* Ciudad de México. p. 12.
[43] Gobierno de Chile. *Uso del lenguaje inclusivo. Personas en situación de discapacidad.* Sección de participación-género e inclusión.

circulación. Puede ser motivado por diversas causas, ya sea voluntarias o involuntarias, con la intención de permanecer por un periodo corto o a largo plazo. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. En ese sentido, las personas en situación de movilidad humana, deberán de gozar de los mismos derechos sin discriminación alguna por su condición migratoria, entre los principales derechos encontramos: *Derecho a la libre movilidad humana, derecho a solicitar una condición migratoria, derecho a la información migratoria, derecho a la participación y organización social, acceso a la justicia en igualdad de condiciones e integración de niños, niñas y adolescentes,* en cuanto a derechos fundamentales, deberán de gozar de *las mismas condiciones de vida diga, protección, educación, salud y trabajo*[44]. Aunado a lo anterior, al tratarse de migrante internacional, estos tendrán el derecho de solicitud de asilo o refugio, y, además, los Estados receptores estarán obligados a cumplir con el principio de *no devolución,* el cual prohíbe el retorno obligado de un migrante a su país de origen.

En el marco de la pandemia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, ha manifestado que este grupo vulnerable, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, producto del impacto desproporcional que generan en ellas las medidas adoptadas, "exacerbando los desafíos preexistentes en el ejercicio de sus derechos".

4. Comunidad LGBTIQ+

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersex y queer (en adelante personas LGBTIQ+ o Comunidad LGBTIQ+) han sido históricamente discriminadas por su orientación sexual e identidad y expresión de género, además de ser víctimas de violencia, persecución y violación de sus derechos humanos, en los países de la región y del mundo. En la actualidad, hay 69 países que criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, y al menos 26 países que someten a castigos a las personas transgénero. Consecuencia de ello, millones de personas LGBTIQ+ viven con miedo de ser quienes son y de mostrar a quienes aman.

Debido a lo anterior, la pandemia tiene un impacto desproporcional en este grupo vulnerable en comparación con el resto de la población, consecuencia de la discriminación y la exclusión social, laboral y económica que han sufrido a través de los años[45].

5. Personas adultas mayores

[44] Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana. República de Ecuador. *Folleto informativo sobre derechos, obligaciones y servicios para personas en situación de movilidad humana en frontera norte y sur*. p. 6.

[45] Meza, Dina (2020). "*Según comité de la diversidad sexual en Honduras: Población LGTBI está en situación de calamidad en la emergencia por COVID-19".* Nota de Prensa Electrónica. [En Línea] Recuperado el 4/6/2020, de: https://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/en/denuncias/item/2789-segun-comite-de-la-diversidad-sexual-en-honduras-poblacion-lgtbi-esta-en-situacion-de-calamidad-en-la-emergencia-por-covid-19

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera a una persona adulta mayor, a partir de la edad de 60 años en los países con ingresos bajos y medios y de 65 años en los países con ingresos altos.

Las personas adultas mayores, deberán de gozar de igualdad de condiciones y no podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, situación de discapacidad, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. En ese sentido, gozarán de todos los derechos y libertades fundamentales, bajo los siguientes principios: igualdad de oportunidades, participación, cuidados, autorrealización, dignidad, acceso a la justicia, enfoque de derechos y calidad de vida, enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva.

Según declaraciones de la OMS los adultos mayores tienen un mayor riesgo de infección ante el COVID-19, por lo que los Estados deberán de adoptar medidas inclusivas que garanticen su total protección.

6. Niños, niñas y adolescentes

Este segmento poblacional puede tener potenciada su vulnerabilidad según la influencia de factores biológicos, psicológicos, culturales, socioeconómicos y políticos, en especial en ausencia de los derechos fundamentales.

El código de la niñez hondureña la niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones, y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad, pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

La Convención Internacional sobre los derechos del niño define la infancia como un espacio separado de la edad adulta y reconoció que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia. En ese sentido, las acciones del Estado deben estar basada en el principio de no discriminación y el principio del interés superior del niño.[46]

7. Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad son un grupo de personas respecto a las cuales el Estado tiene una posición especial de garante en la tutela de sus derechos humanos y por lo cual, el Estado debe asumir con responsabilidad el nivel de cuidado, que implica principalmente el deber de mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la

[46] Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, doc. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, par. 21.

asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención.

El carácter de persona es permanente, y el que sea detenida por falta administrativa, sujeta a proceso o cumpla una sentencia, de ninguna manera implica que deba enfrentar también la pérdida de sus derechos a las condiciones mínimas que garanticen su dignidad.

8. Mujeres

Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre.

Las mujeres han enfrentado mayores desafíos sociales y continúan luchando por la equidad en ciertas sociedades. Ser mujer y vivir en Honduras implica estar envuelta en una cultura patriarcal y machista que históricamente ha socavado las posibilidades de participación y sometido bajo condiciones de desigualdad y discriminación, lo que conduce a una violencia estructural en todas sus formas. Según la Convención Belem Do Pará debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

9. Pueblos indígenas

La definición de "pueblo indígena" ha sido objeto de una larga discusión, tanto en la doctrina como en los organismos internacionales de protección de los derechos humanos. Por su parte, el Convenio N° 169 de la OIT ha preceptuado una serie de criterios relevantes para definir tanto a los pueblos indígenas como a un pueblo tribal. El artículo 1.1. (b) del Convenio precitado, dispone que dicho tratado se aplicará: "(...) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"[47].

Los pueblos indígenas y afrodescendientes en Honduras se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que han sido marginados, invisibilizados y discriminados desde el tiempo de la colonia. Y así históricamente los gobiernos se han encargado de mantener esa estructura de discriminación sistémica a través del despojo y explotación de sus

[47] NÚÑEZ, M. (2010), *Normativa nacional e internacional sobre pueblos indígenas*, Librotecnia, Santiago de Chile.

tierras ancestrales lo que les vulnerabiliza y les priva de la capacidad de ejercer el libre desarrollo de su propia personalidad, privándoles de la satisfacción de necesidades básicas, por lo que su libertad es condicionada.

Se ha reportado que un promedio de 96% de comunidades indígenas tienen acceso a diversos tipos de practicantes de medicina tradicional[48]. En ese sentido, el Estado de Honduras debe tener en cuenta que los pueblos indígenas tienen un concepto diferente de salud, que comprende la medicina tradicional, y deben consultar y considerar el consentimiento previo e informado de esos pueblos con miras a la elaboración de medidas preventivas para frenar el COVID-19.

VII. DIRECTRICES

El presente apartado recopila las directrices necesarias para garantizar la seguridad y efectividad de todas las medidas y acciones que emprenda el personal que labora en la protección y defensa de derechos humanos en el contexto de la pandemia originada por la propagación del virus COVID-19 en Honduras.

1. Directrices Éticas

Para una efectiva observación, protección, investigación, monitoreo y fiscalización de los derechos humanos es necesario que todas y todos los oficiales de derechos humanos CIPRODEH, de las demás organizaciones no gubernamentales que laboran en pro de los derechos humanos, y todos aquellos profesionales, defensores y defensoras independientes de los derechos humanos, acaten las directrices éticas establecidas bajo los siguientes principios:

- ***Respetar la misión asignada.***

En el caso de actuar bajo asignaciones específicas por las autoridades de CIPRODEH, o de cualquier otra organización, la persona deberá limitar sus acciones al cumplimiento del mandato, en vista de que podría existir una sobreexposición que genere riesgos no previstos.

- ***No violencia***

Este principio rechaza el uso de la violencia física, verbal y emocional en contra de la dignidad de otra u otras personas, aun cuando se persiga un objetivo legítimo para lograr un cambio social o político. Empero, dicho principio se refiere a la pasividad

[48] Faúndez Meléndez, Alejandra y Valdés Castillo, Marcos (2011) "*Caracterización de la población indígena y afrodescendiente de Honduras, informe para el Programa de Desarrollo Integral de Pueblos Autóctonos"* Fondo Hondureño de Inversión Social, p. 30 a 37. [En Línea] Recuperado de https://www.mapunet.org/documentos/mapuches/Informe_DIPA_FINAL.pdf

solamente en cuanto a la no agresión, por lo que no debe entenderse como un límite al accionar impetuoso en contra de cualquier acto que atente la dignidad humana.

- ***Seguridad***

Este principio básico se refiere tanto a la seguridad del oficial de derechos humanos como a la de las personas con las que entra en contacto, aplicando medidas de seguridad conforme al sentido común, evitando la sobreexposición, esto implica el perfecto cumplimiento de las medidas de bioseguridad (las cuales se detallarán *ut infra*).

- ***Igualdad y no discriminación***

Se deberá evitar cualquier acción que involucre discriminación o trato desigual negativo en el ejercicio de sus funciones como persona defensora de los derechos humanos.

- ***Respeto a la autoridad y a la norma vigente***

Los oficiales de derechos humanos deben, en cambio, respetar la debida actuación de las autoridades, recibir positivamente su mejoramiento, y procurar siempre el estímulo de las políticas y prácticas gubernamentales que sigan aplicando los derechos humanos después de finalizada la labor de la operación.
En ese sentido es preciso respetar el trabajo, de los entes y mecanismos gubernamentales ya establecidos para la protección, observación y promoción de los derechos humanos en el país.

- ***Conocimiento previo***

Deben estar plenamente familiarizados con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables al caso en concreto, así mismo es pertinente tener conocimiento previo de la situación y de las personas involucradas, esto con el objeto de precisar los objetivos de su accionar; todo esto formará un fundamento sólido y proporcionará legitimidad a su labor.

- ***Rigurosidad***

La obtención de informaciones sólidas y precisas para documentar situaciones en materia de derechos humanos puede representar un proceso dilatado y difícil. Por lo general será preciso recurrir a diversas fuentes, y la información recibida de ellas tendrá que examinarse cuidadosamente, compararse y verificarse. No siempre pueden esperarse resultados inmediatos. El oficial de derechos humanos debe persistir en sus esfuerzos hasta que se haya completado una investigación amplia y cabal, se hayan explorado todas las fuentes de información posibles y se haya logrado una comprensión clara de la situación.

- ***Confidencialidad***

Respetar la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones es esencial porque cualquier quebrantamiento de este principio puede tener consecuencias muy graves: a) para las personas que se intenta proteger; b) para la seguridad de la persona defensora de derechos humanos; c) para el grado de confianza de que goza la operación en el ánimo de la población local; y, en consecuencia, d) para la eficacia de la operación. Se debe asegurar que la información que le comuniquen la víctima o testigos será tratada como estrictamente confidencial. Y se debe preguntar a las personas que se aborda solicitando información si dan o no su consentimiento para que la información que suministran se utilice en informes sobre los derechos humanos o con otros fines.

En ese sentido, deben adoptarse medidas especiales para salvaguardar la confidencialidad de la información registrada, incluyendo la identidad de las víctimas, los testigos, etc. El empleo de un lenguaje codificado y de palabras claves, así como el método de separar los documentos en que se identifica a las personas de los que contienen los hechos referentes a ellas, pueden ser medios útiles para proteger la confidencialidad de la información obtenida.

- ***Integridad***

El personal de derechos humanos debe abstenerse de realizar cualquier conducta que implique sostener actos deshonestos y en contra de los valores éticos y morales de la sociedad hondureña, por lo que debe asegurarse de no hacer promesas que difícilmente puedan cumplir, y deben cumplir todas las promesas que hayan realizado, pues es preciso que gocen de confianza, sin lo cual no habrá disposición a cooperar con ellos y suministrarles información digna de crédito.

- ***Precisión y credibilidad***

Un objetivo central del personal proderecho humano es proporcionar información sólida y precisa. Las informaciones suministradas servirán de base para sus medidas inmediatas o futuras ante las autoridades locales o las que adopten sus superiores jerárquicos en caso de tenerlos.

- ***Objetividad e Imparcialidad***

La imparcialidad es esencial para garantizar objetividad en la labor en pro de los derechos humanos. Las violaciones o infracciones de derechos cometidas por todas las partes deben Investigarse de manera objetiva igualmente cabal. Por lo tanto, no debe existir especial preferencia con una de las partes frente a la otra, puesto que esto podría ocasionar una alteración del curso de la investigación y de las demás acciones que se lleven a cabo.

- ***Sensibilidad***

Se precisa sensibilidad al momento de interactuar con las víctimas o testigos, mostrando en todo momento una moderada empatía que permita mostrar respeto y un trato que dignifique a la persona con la que se interactúa, dando especial atención a aquellos casos en los que se identifiquen problemas de recrudecimiento de traumas y estrés postraumáticos. Sin embargo, se deberá ser sumamente cuidadoso con cualquier comportamiento o el uso de palabras o frases que denoten prejuicios o falta de imparcialidad en su preocupación por los derechos humanos.

- ***Publicidad y transparencia***

Es necesario que el personal en pro de los derechos humanos se cerciore de que tanto las autoridades como la población local tengan conocimiento de la labor desarrollada por ellos y ellas. La notoriedad puede disuadir las violaciones de derechos. Por regla general, el realce de la presencia activa del personal que actúa en defensa de los derechos humanos en el lugar puede dar cierto nivel de protección a la población local, pues los eventuales violadores de derechos no desean ser observados. Una presencia muy notoria puede dar tranquilidad a las personas y los grupos que son víctimas potenciales. Por otra parte, una presencia destacada de defensoras y defensores puede contribuir a inspirar confianza en procesos decisivos posteriores a los conflictos, como las elecciones, la reconstrucción y el desarrollo.
Empero, se deberá mantener discreción con las opiniones que se puedan llegar solicitar por medios de comunicación, se insta a siempre tener el respaldo de los superiores de la organización para hacer cualquier tipo de declaración.

- ***Profesionalismo***

Es menester del personal abordar cada tarea con criterio profesional, por lo que debe actuar de manera informada, diligente, competente y meticulosa respecto de los detalles. En ese sentido se requiere disciplina y compromiso con la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.

- ***Justicia***

La base de todas las acciones emprendidas por el personal siempre será la defensa y protección de los derechos humanos, o, dicho de otra forma, si se tuviese conocimiento de la violación a derechos humanos, se requerirá ejercer acciones que sean pertinentes para promover justicia, es decir que cese dicha situación que vulnera derechos humanos, y que los responsables sean debidamente judicializados y condenados.

- ***Cooperación solidaridad***

Fomentar, la cooperación y las buenas relaciones entre los oficiales de derechos humanos de las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los profesionales, defensores y defensoras de los derechos humanos independientes y con la ciudadanía en general.
En ese sentido también se deberá poner a disposición de toda persona que lo requiera la información más completa y exacta que se conozca sobre la protección a derechos

humanos, así como acerca de las disposiciones y medidas que son necesarias adoptar en el marco de la pandemia.

- ***Rendición de cuentas***

Es imperativo para el personal, realizar un informe detallado de toda su labor, haciendo especial referencia a los datos oficiales obtenidos y a toda la información recopilada a través de la observación, entrevista y la documentación. Información que deberá ser analizada con detalle para la elaboración de conclusiones confiables.

2. Directrices de Bioseguridad[49]

La bioseguridad se define como el conjunto de medidas de protección, promoción y prevención, destinadas a mantener la salud y seguridad frente a los factores y agentes biológicos. Esta se realiza a través de la gestión, evaluación y control de los factores y agentes de riesgos biológicos relacionados con la naturaleza y condiciones de las actividades humanas.

2.1. Medidas previo a realizar su labor:

- La principal medida consiste en utilizar en todo momento el equipo apropiado para evitar el contagio personal; mascarillas bajo el estándar requerido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), careta protectora, guantes y en la medida de lo posible se deberá usar una bata manga larga. En el caso de tener el cabello largo, usarlo lo más recogido posible.
- No portar accesorio innecesario.
- No compartir instrumentos personales como aquellos para la recopilación de información (lápiz, cuaderno, celular, cámara, grabadora), deberán mantenerse en todo momento lejos del contacto con otra persona o de cualquier superficie expuesta al virus.
- Programar las visitas previamente con el objetivo de reducir el tiempo en los trayectos, escogiendo las rutas menos concurridas y expuestas al virus.
- Preparar con antelación el material a utilizar (ejemplo: formatos de entrevista) con el propósito de hacer uso del tiempo con mayor eficiencia.
- Previo a salir de su domicilio, asegurarse de portar el permiso o salvoconducto para transitar legalmente. Así como todos los documentos personales de identificación.
- El vehículo que transporta al personal debe ser rigurosamente lavado con detergente y desinfectado, antes y después de cada uso. La desinfección se puede

[49] OMS (2020). *Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): Orientaciones para el público*. [En Línea] Recuperado de: https://www.who.int/es/emergencies/ diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public

llevar a cabo con una solución de hipoclorito de sodio en solución del 0,5%, es decir, 100 ml de producto un comercial al 5% por litro de agua.

- Es obligatorio que el conductor, antes de subir al vehículo, aplique todas las medidas de higiene personal, en especial el lavado de las manos.
- Mantener el interior del vehículo limpio y ventilado.
- El conductor y los pasajeros deben emplear mascarillas durante el transporte.
- Evitar toser, estornudar y evitar conversar durante los trayectos de viaje.
- Mantener distancia mínima de 1 metro de distancia entre los pasajeros.
- Procurar tener los teléfonos celulares con carga y minutos disponibles para hacer llamadas de emergencia, así como tener guardados en los números telefónicos que consideren indispensables en caso de emergencia, como servicios de salud, bomberos, Policía y autoridades en la organización.

2.2. Medidas durante su labor:

- Acatar rigurosamente las medidas sanitarias y de bioseguridad establecidas en los establecimientos, colonias, aldeas y comunidades que se visite, y en especial aquellas adicionales que con ocasión de la emergencia de COVID-19 se implementen.
- Lavarse y desinfectarse las manos después de toser o estornudar, antes y después de comer, luego de utilizar los servicios higiénicos, después de haber tenido contacto con otras personas y al empezar y finalizar la jornada de trabajo
- No tocarse la cara, ojos, boca o nariz con las manos.
- Lavar y desinfectar las superficies y los utensilios de uso frecuente. Pasar un pañuelo con alcohol o lavandina sobre superficies como celulares, grabadoras, partes metálicas de micrófonos, et
- Respecto al uso de guantes, se deberá lavar las manos con jabón y aplicar antisépticos, cada vez que se los quiten o los cambien.
- No practicar el saludo de mano, abrazo o beso. Se recomienda como saludo, un gesto cordial con la mano dejando una prudente distancia de mínimo un metro entre las personas.
- Tomar las precauciones de distancia, higiene y desinfección en la entrada de cualquier establecimiento.
- Evitar congregar más de diez (10) personas en ambientes cerrados o instalaciones de trabajo.
- Para la comunicación y el desarrollo de actividades técnicas y administrativas, priorizar el uso de la tecnología como internet y aplicaciones en los teléfonos celulares, evitando al máximo el contacto directo entre trabajadores.
- Antes de utilizar el baño (sanitario, grifos, puertas), los trabajadores deberán limpiarse las manos con gel. Después de utilizar el baño, deberá lavar sus manos con agua y jabón. El personal de limpieza debe desinfectar los baños frecuentemente.
- Es imperativo tener a la mano gel desinfectante y alcohol en aerosol, para desinfectar las superficies, las herramientas y el calzado utilizar preferiblemente, una solución de hipoclorito de sodio (50 ml de cualquier

lavandina, lejía o blanqueador de uso doméstico en un (1) litro de agua). Utilice alcohol antiséptico al 70º para aplicarlo sobre la piel.

- No toser ni estornudar en las manos o en el ambiente, para tal efecto hacerlo sobre una servilleta o papel que luego se desechará de manera tal que se evite la contaminación. De no ser posible hacerlo sobre el antebrazo.

2.3. Medidas después de realizar su labor:

- Es importante, desechar los guantes y mascarilla que han sido usados, y reponerlos por nuevos, así como quitarse la bata en caso de haber usado una.
- Desinfectar el material y equipo utilizado. El coronavirus puede permanecer en los equipos, sillas, mesas, teclados y superficies de uso frecuente, por lo tanto, se debe llevar a cabo y documentar la limpieza y desinfección de estos después de ser utilizados.
- Una vez en su domicilio lo ideal es tomar una ducha agua y jabón.

2.4. Medidas a lo interno de la oficina:

- El 100% de las personas deben disponer y usar con mascarillas dentro de la oficina; su uso es obligatorio.
- El personal encargado de la limpieza debe estar igualmente provisto de equipo de protección (cofia cubre cabello, tapabocas y guantes). En su labor deben tener especial atención en la desinfección de las zonas, áreas y superficies mayor contacto y riesgo de contaminación como picaportes, interruptores, mobiliario en general, servicios sanitarios, muebles de oficina y teclados, entre otros.
- Minimizar el uso de equipos comunes dentro de la oficina.
- Mantener una distancia mínima de un metro entre los compañeros de trabajo, evitando todo tipo de contacto físico entre las personas
- Se debe llevar a cabo una estricta limpieza y desinfección de los baños.
- Las labores limpieza y desinfección de instalaciones deben ser objeto inspección periódica, varias veces al día.
- Los sistemas de climatización como calefacción, ventilación y aire acondicionado deben recibir mantenimiento y limpieza periódica; se debe implementar un diseño direccional "limpio a menos limpio" para los flujos de aire; también es necesario hacer un mínimo de 2 cambios de aire por hora; y establecer una distancia mínima de separación de 10 m entre las salidas de escape y las entradas de aire exterior.

En cuanto a los aspectos operacionales:

- Asegurarse que el proveedor de sistema de climatización tenga las certificaciones y licencias requeridas.
- Mantener la humedad relativa entre 40-60%.
- Mantener la temperatura entre 21 °C-24 °C (70°F-75°F). [50]

[50] OPS, Organización Panamericana de la Salud, “COVID-19: Recomendaciones para calefacción, ventilación y aire acondicionado en establecimientos de salud, 21 de mayo del 2020”. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52220/OPSCDEHTCOVID-19200029_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

2.5. Medidas a tomar en caso de existir una persona con síntomas dentro de la oficina[51]:

Los principales síntomas de la infección por COVID-19 son los siguientes: Fiebre, estornudos frecuentes, tos, malestar general, secreción nasal y dificultad para respirar. Algunas personas pueden experimentar pérdida o disminución del sentido del gusto o del olfato.

El trabajador que presente alguno de estos síntomas deberá comunicarlo inmediatamente a las autoridades de la organización y minimizar su contacto con el resto del personal. De ser posible debe ser alojado en una habitación donde permanezca solo. Si no es posible, se deberá respetar una distancia mínima de dos (2) metros con el resto de las personas, idealmente interponiendo alguna barrera física. En todo momento debe utilizar mascarilla. La persona afectada deberá informar al responsable de la empresa con cuáles trabajadores estuvo en contacto.

La organización deberá de manera inmediata poner en conocimiento la novedad a las Autoridades Sanitarias. Si las Autoridades de salud pública informaran que los resultados de las pruebas practicadas al trabajador son positivos a COVID-19, se debe proceder de la siguiente manera:

- La organización se pondrá a disposición de la Autoridad Sanitaria competente para implementar las acciones a seguir a fin de proteger la salud del personal. En este contexto, evaluar la continuidad de las actividades de producción y suministro.
- Actuar de acuerdo con las recomendaciones e instrucciones que imparta la Autoridad Sanitaria, respecto del trabajador afectado.
- Actuar de acuerdo con las recomendaciones e instrucciones que imparta la Autoridad Sanitaria competente en lo referente al monitoreo y control de los contactos del trabajador positivo a COVID-19.
- Ejecutar inmediatamente un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total de la línea que permita retomar la producción en el menor plazo posible, cumpliendo con las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud Pública.
- El trabajador NO acudirá a su centro de labores y permanecerá en su domicilio y lo informará a la empresa.
- El trabajador se pondrá en contacto con los servicios de salud e informará de sus síntomas a in de obtener orientación médica.
- En todo caso mantendrá informada a la empresa de la evolución de su estado de salud.
- Se recomienda a todos los trabajadores que se tomen y registre su temperatura todos los días.

[51] Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (2020) "*Manual General de Bioseguridad por motivo de Pandemia CODVID-19 para Centros de Trabajo.*" Versión 2.

- El trabajador no acudirá al centro de trabajo y se permanecerá en su domicilio hasta que desaparezcan los síntomas que padece y transcurra como mínimo un periodo de cuarentena de catorce días (14) o el tiempo que disponga el médico.
- Si recientemente el trabajador ha tenido algún contacto con personas sospechosas o positivas al COVID-19, se informará de esta circunstancia a la empresa y al médico y guardará un periodo de cuarentena de catorce días (14).

3. Directrices jurídicas

El fundamento legal de las acciones en defensa de derechos humanos que emprende el personal de CIPRODEH está contenido en diferentes instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales. Es imperativo destacar que para cada caso concreto existe un catálogo de instrumentos normativos que respalda el accionar de las personas que laboran en pro de los derechos humanos.
El principio de legalidad es uno de los pilares más importantes en los que reposa el efectivo accionar de los profesionales a cargo de la promoción, defensa, monitoreo y fiscalización de derechos humanos
A continuación, se detalla una serie de directrices que esbozan el fundamento jurídico de los derechos y obligaciones.

3.1. Derechos de los defensores de Derechos Humanos

- *Constitución de la República de Honduras*

Art. 80 Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

- *Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.*[52]

Art. 1 El Estado reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Toda persona natural o jurídica, tiene una importante función en la consolidación de la democracia, el fomento y progreso de la sociedad e instituciones, así como en la promoción de una cultura de derechos humanos.
Art. 4: Para efectos de la precisamente Ley, las y los Defensores de Derechos Humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, individual y colectivamente, tienen entre otros, los derechos siguientes:
1. Participar individual o colectivamente, en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse, participar en ellos y/o retirarse libremente de los mismos;

[52]Ver en: https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file

3. Protección eficaz por parte del Estado, a través de las autoridades competentes, al protestar u oponerse por medios pacíficos, a los actos u omisiones imputables al Estado que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Denunciar y exigir el cese de los actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. Comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para el logro de sus propósitos;
6. Recibir atención especializada en las diferentes instancias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Ministerio Público y otras autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus actividades, realicen acciones para buscar, obtener, recabar, recibir y poseer información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
7. Difundir, publicar y emitir libremente sus opiniones, informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de limitaciones, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o, por cualquier otro procedimiento de su elección;
8. Estudiar y debatir sí los derechos y libertades fundamentales se observan en la práctica, formarse y mantener una opinión al respecto e instar la atención del público por todos los medios posibles;
9. Tener la oportunidad de participar efectivamente en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos;
10. Presentar a los Poderes y otras Instituciones del Estado, observaciones, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento;
11. Presentar denuncias o llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
12. Ser protegidos y disponer de recursos legales eficaces, de existir violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
13. Presentar denuncia o petición, por sí misma o por conducto de un representante, ante autoridad competente, independiente e imparcial o cualquier otra autoridad establecida por la Ley, a que esa denuncia o petición sea examinada rápidamente y a obtener de esa autoridad respuesta sin dilación y de conformidad a los plazos establecidos en la presente Ley;
14. Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos, para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales, de las obligaciones y compromisos internacionales aplicables, salvo las reservas decretadas de conformidad con la Ley;
15. Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento, acompañamiento y asistencia pertinentes, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales;
16. Exigir al Estado la realización de investigaciones rápidas e imparciales cuando existan indicios para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier lugar del territorio nacional;
17. Solicitar, recibir y utilizar individual o colectivamente, recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales; y,

18. Ejercer los demás derechos y libertades que emanen de la dignidad de la persona humana.

- *Ley de transparencia y acceso a la información pública.*

Artículo 14: La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante.
Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.
Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.
Artículo 20: La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos.
En caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá acreditar además de su existencia legal, el poder suficiente de quien actúa a nombre de ésta.

3.2. Responsabilidades generales de los defensores de derechos humanos

- *La Constitución de la República de Honduras.*

Artículo 38: Todo hondureño está obligado a defender la Patria, respetar las autoridades, y contribuir al sostenimiento moral y material de la nación.

- *Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.*

Artículo 6: El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de actores estatales o particulares.
Artículo 7: Toda autoridad civil, policial o militar, así como los particulares, están obligados a proporcionar la información de forma expedita y brindar toda la colaboración requerida por parte de las diversas instancias encargadas del cumplimiento de la presente Ley para la consecución de sus fines.
Artículo 8: El Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos.
Artículo 9: El Estado tiene el deber de promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona, creando las condiciones para el empoderamiento y exigibilidad para ejercer los derechos y libertades fundamentales. Las y los servidores del Estado tienen el deber de contribuir con este fin.
Artículo 10: El Estado tiene el deber primordial de ordenar los mecanismos de protección y de seguridad personal necesarios, por medio y en coordinación con la Dirección General del Sistema de Protección, conforme la evaluación del riesgo de las personas beneficiarias de la presente Ley. Al efecto, las demás instituciones del Estado

en el marco de sus competencias deben prestar la colaboración que se requiere para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
Artículo 11: Es deber del Estado, ordenar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para garantizar a todas las personas sometidas a su jurisdicción el respeto y la protección de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre esas medidas figuran las siguientes: 1. La publicación y difusión amplia de las leyes, reglamentos nacionales e instrumentos internacionales básicos de derechos humanos; y, 2. El acceso en condiciones de igualdad a la información oficial derivada de obligaciones y compromisos internacionales en derechos humanos, incluyendo los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los convenios y tratados internacionales en los que sea Parte el Estado de Honduras. El Estado debe garantizar y apoyar el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio nacional.

3.3. Monitoreo en el campo de la Salud.

Según el artículo 182 del Código de Salud para solicitar datos o efectuar procedimientos relacionados con investigaciones en el campo de la salud, cualquier persona o institución requiere autorización previa de La secretaría o de la dependencia en quien ésta delegue y solamente ellas pueden divulgar información epidemiológica.
Sin perjuicio de lo anterior, la OACNUDH recalca la dificultad que tienen las y los defensores de derechos humanos en Honduras en realizar su trabajo, esto consecuencia de diferentes problemas estructurales, tales como: Ausencia de políticas públicas integrales, ausencia de un interés colectivo en la creación de políticas públicas, falta de reconocimiento de la labor de los defensores por parte de la sociedad en general y de funcionarios públicos en particular, entre otros.
En ese orden de ideas, aludiendo al deber constitucional del Estado de respetar y adoptar aquellos tratados y principios de carácter internacional, recalca algunas de las facultades de los defensores y defensoras de derechos humanos al momento de realizar sus funciones, como ser: a) investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos humanos; b) cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales; c) impulso a procesos de rendición de cuentas para asegurar la responsabilidad de los servidores públicos; d) lucha contra la impunidad; e) apoyo a la gobernabilidad democrática y erradicación de la corrupción; f) promoción de la implementación de los estándares internacionales en el ámbito nacional; g) la educación y capacitación en derechos humanos. Las actividades de promoción y protección de los derechos humanos pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de defensor no constituye necesariamente una condición permanente.

3.4. Instrumentos jurídicos específicos para casos concretos.

El reconocimiento formal de los derechos humanos en Honduras se fundamenta en la Constitución de la República, leyes secundarias y sus reglamentos, así como en tratados internacionales, a los que de buena fe Honduras ha incorporado a su derecho interno.

Aunado a ello están los documentos oficiales sobre derechos humanos emitidos por organizaciones internacionales de las cuales Honduras forma parte (Declaraciones, directrices, principios, manuales, entre otros) los cuales si bien no generan obligaciones directas al Estado, si marcan una pauta para el comportamiento de los funcionarios públicos, también estos instrumentos representan una importante guía para las personas que realizan una labor en pro de los derechos humanos ya que de ellos es posible obtener directrices para la defensa y promoción de los mismos.
A continuación, se expone la normativa nacional e internacional vinculante al Estado de Honduras respecto a grupos determinados en situación de vulnerabilidad. (El orden en el que son expuestos no supone ningún tipo de prioridad):

Personas privadas de libertad.

- Ley del sistema penitenciario nacional.[53]
- Reglamento de ley del sistema penitenciario nacional.[54]
- Ley especial para personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal y enfermedades degenerativas del sistema nervioso.[55]
- Ley especial para personas privadas de libertad.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[56].
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.[57]
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)[58].
- Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[59].

---

[53] Diario Oficial "La Gaceta" (2012) "*Ley del Sistema Penitenciario Nacional*" Tegucigalpa, Honduras. Ver en: https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Mjg1Mzg5MzQ3NjM0ODcxMjQ2MTk4NzIzNDI=

[54] Diario Oficial "La Gaceta" (2015) "*Reglamento General de la ley del Sistema Penitenciario Nacional"* Tegucigalpa, Honduras. Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/REGLAMENTO_DE_LEY_SISTEMA_PENITENCIARIO.pdf

[55] Diario Oficial "La Gaceta" (2007) "*Ley especial para personas privadas de libertad con enfermedades en fase terminal y enfermedades degenerativas del sistema nervioso*", Tegucigalpa, Honduras. Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Especial%20para%20Personas%20Privadas%20de%20Libertad%20con%20Enfermedades%20en%20Fase%20Terminal%20(07).pdf

[56] ONU, (1984), "*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*", Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cat_SP.pdf

[57] ONU, (1955), "*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*", Ginebra, Suiza, Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

[58] ONU, (1990), "*Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)",* Ginebra, Suiza, diciembre de 1990.

[59] ONU, (1985), "*Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*" (Reglas de Beijing), Ginebra, Suiza, noviembre, 1985." Ver en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf

- Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad[60].
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[61].
- Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.[62]
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre personas privadas de libertad.[63]
- Directriz provisional covid-19: Atención especial a las personas privadas de libertad.[64]

Personas en situación de movilidad humana

- Ley de migración y extranjería.[65]
- Reglamento de la ley de migración y extranjería.[66]
- Convención sobre el estatuto de los refugiados.[67]
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados.[68]
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes".[69]

---

[60] ONU (1990), "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad", Ginebra, Suiza. Ver en: http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/cad_Privados_de_libertad.pdf

[61] ONU, (1982), "*Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes",* Ginebra, Suiza. Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MedicalEthics.aspx

[62] CIDH (2011), "*Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*", OEA, 31 de diciembre de 2011, Ver en: https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf

[63] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) *Cuadernillo de Jurisprudencia No.9: Personas privadas de libertad*. San José, Costa Rica. Ver en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf

[64] OMS, (2020), "*Directriz provisional covid-19: Atención especial a las personas privadas de libertad",* Ver en: https://interagencystandingcommittee.org/system/files/2020-05/IASC%20Interim%20Guidance%20on%20COVID-19%20-%20Focus%20on%20Persons%20Deprived%20of%20Their%20Liberty%20%28Spanish%29.pdf

[65] Diario Oficial "La Gaceta", (2004), "*Ley de Migración y Extranjería*", Tegucigalpa, Honduras, marzo 2004. Ver en: http://inm.gob.hn/Ley_de_Migraciones_y_extranjeria_Honduras [1].pdf

[66] Diario Oficial "La Gaceta", (2004), "R*eglamento de la ley de Migración y Extranjería"*, Tegucigalpa, Honduras, mayo 2004. Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ReglLeyMigracionyExtranjeria.pdf

[67] ONU, (1951), "*Convención sobre el estatuto de los refugiados*", Ginebra, Suiza, Julio de 1951.Ver en: https://www.acnur.org/5b0766944.pdf

[68] Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, (1984), "*Declaración de Cartagena sobre Refugiados*", Cartagena, Colombia, noviembre 1984. Ver en: https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf

[69] ONU, (2000), "*Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", Ginebra, Suiza, noviembre de 2000. Ver en:

- Principios rectores de los desplazamientos internos.[70]
- Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.[71]
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.[72]
- Informe sobre Estándares interamericanos de Movilidad Humana.[73]
- Directrices sobre COVID-19 y los derechos humanos de los migrantes[74]

Pueblos indígenas y afrodescendientes.

- Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.[75]
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.[76]
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.[77]
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.[78]
- Informe sobre las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas.[79]
- Informe sobre Pueblos indígena comunidades afrodescendientes e industrias extractivas.[80]

---

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

[70] ONU, (1998), "*Principios rectores de los desplazamientos internos*". Ver en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf

[71] CIDH (2019), Resolución 04/19, Aprobada el 7 de diciembre de 2019. Ver en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf

[72] ONU, (1990), "*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*", Ginebra, Suiza, diciembre de 1990. Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

[73] CIDH, (2015) "*Informe sobre Estándares interamericanos de Movilidad Humana*", diciembre de 2015. Ver en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf

[74] ONU, (2020), "*Directrices sobre COVID-19 y los derechos humanos de los migrantes*", abril de 2020. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHRGuidance_COVID19_Migrants_sp.pdf

[75] OEA, (2016), "*Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*", junio de 2016. Ver en: https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf

[76] ONU, (2013), "*Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*", Ginebra, Suiza. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf

[77] OIT, (1989), "*Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*", Ginebra, JUNIO DE 1989.Ver en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

[78] ONU, (1965), "*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*", Ginebra, Suiza, diciembre de 1965. Ver en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx

[79] CIDH, (2017), "Informe sobre las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas", abril de 2017. Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf

[80] CIDH, (2015), "Informe sobre Pueblos indígena comunidades afrodescendientes e industrias extractivas", diciembre de 2015, ver en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf

- Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos sobre Pueblos indígenas y tribales.[81]
- Pueblos Indígenas y la COVID-19.[82]

Niños, niñas y adolescentes.

- Código de la niñez y adolescencia en Honduras.[83]
- Código de familia hondureño[84].
- Convención sobre los derechos del niño (y la niña).[85]
- Relatoría la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.[86]
- Informe de la CIDH sobre Violencia, niñez y crimen organizado.[87]
- La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos.[88]
- Derechos del Niño y principios empresariales.[89]

Comunidad LGBTIQ+

- Principios de Yogyakarta[90]
- Observación General N.º 18 "No Discriminación".[91]
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.[92]

---

[81] Corte IDH, (2018), "Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos sobre Pueblos indígenas y tribales". Ver en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf

[82] ONU, (2020), "*Pueblos Indígenas y la COVID-19*". Ver en: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/IASG-Declaracion-IPs-and-COVID-19.SP_.23.04.2020_FINAL-ES.pdf

[83] Diario Oficial "La Gaceta", (1996), "*Código de la niñez y adolescencia en Honduras*", Tegucigalpa, Honduras. Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Honduras.pdf

[84] Diario Oficial "La Gaceta", "*Código de familia hondureño*". Ver en: http://www.bvs.hn/Honduras/Leyes/CodigodelaFamilia.pdf

[85] ONU, (1989), "*Convención sobre los derechos del niño*", Ginebra, Suiza, noviembre de 1989. Ver en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

[86] CIDH, (2017), "*Relatoría la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*", noviembre de 2017. Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf

[87] CIDH, (2015), "*Informe de la CIDH sobre Violencia, niñez y crimen organizado*", noviembre de 2015. Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf

[88] Ver en: http://www.cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2indice.sp.htm

[89] UNICEF "*Derechos del niño y principios empresariales*", disponible en: https://www.unicef.org/csr/css/Principles_Spanish_FINAL_LR.pdf

[90] CIJ (2007), *Principios de Yogyakarta* - Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, disponible en: http://www.unhcr.org/refworld/docid/48244e602.html.

[91] Comité de Derechos Humanos de la ONU (1989), "*Observación general N.º 18 del PDCP: No discriminación"*. disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1404

[92] OEA, (2013), "*Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia*", Guatemala, Guatemala, junio de 2013. Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

- Informe temático de la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH) "Violencia contra personas lesbiana, gay, bisexuales, trans e intersex en América"[93]
- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre: Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. [94]
- CIDH: Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.[95]
- DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1ª (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967.[96]
- COVID-19 y los derechos humanos de las personas LGBTI.[97]

Mujeres

- Ley contra la violencia doméstica.[98]
- Ley de igualdad de oportunidades para la mujer.[99]
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (BELEM DO PARA).[100]
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.[101]
- Informe temático (CIDH) "Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas".[102]
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.[103]

---

[93] CIDH (2015), "*Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*", ver en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

[94] ONU (2010), Asamblea General, "*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*" AG/RES. 2600 (XL-O/10), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2600_XL-O-10_esp.pdf

[95] CIDH (2018), "*Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*", http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf

[96] ACNUR, (2002), "*Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*", mayo de 2002. Ver en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1753.pdf

[97] ONU, (2020), "*COVID-19 y los derechos humanos de las personas LGBTI*", abril de 2020. Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/LGBT/LGBTIpeople_ES.pdf

[98] Diario Oficial "La Gaceta", (2006), "*Ley contra la violencia doméstica*". Tegucigalpa, Honduras. Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf

[99] Diario oficial "La Gaceta", (2000), "*Ley de igualdad de oportunidades para la mujer*.", Ver en: https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/LeyMujer.pdf

[100] OEA, (1994), "*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"* (BELEM DO PARA), septiembre de 1994. Ver en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

[101] ONU (1979). *"Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer".* Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

[102] CIDH (2015). *"Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas".* Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf

[103] ONU (1993). *"Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer".* Ver en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

- Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N.º 4: derechos humanos y mujeres.[104]
- Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación.[105]
- Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica.[106]
- El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.[107]
- Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las américas.[108]

Personas Adultas mayores

- Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados.[109]
- Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.[110]
- Principios de las naciones unidas en favor de las personas de edad.[111]
- Recomendaciones generales para la atención a personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos en el contexto de COVID-19.[112]

---

[104] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) *"Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N.º 4: derechos humanos y mujeres".* Ver en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR2HYPKRUcCXGiGrRHLc49Kn9GkpdW3da0j_B10lYbiNGAq_miATVLFUtwg

[105] CIDH (2011), "*Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*", disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EstandaresJuridicos.pdf

[106] CIDH (2011). *"Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica".* Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf

[107] CIDH (2011). *"El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales".* Ver en: http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MujeresDESC2011.pdf

[108] OEA (2020). *"Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19 en las américas".* Ver en: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf

[109] Diario Oficial "La Gaceta". Publicado el 21 de julio del 2007. "*Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados".* Ver en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyProteccionAdultoMayor-y-Jubilados.pdf

[110] OEA (2015). *"Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"* Ver en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

[111] ONU (1991). *"Principio de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad".* en: https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf

[112] CEPAL (2020). *"Recomendaciones Generales para la atención de personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos":* Ver en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45316/4/S2000271_es.pdf

Personal sanitario

- Código de salud de Honduras.[113]
- Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.[114]

Personas con Discapacidad

- Ley de equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidad.[115]
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.[116]
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.[117]
- Declaración del decenio de las américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.[118]
- Directrices: COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad.[119]

Por otro lado, el alto índice de corrupción actual en Honduras supone uno de los principales motivos del crecimiento de la desigualdad. Desigualdad que se evidencia en la falta de garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mayormente visibles en el deficiente sistema de salud, de seguridad, de educación, de justicia, entre otros. La falta de cobertura efectiva de estos sistemas garantes de derechos fundamentales ha expandido con ligereza la transformación de lo que comenzó como crisis sanitaria, a una crisis humanitaria.

Por otro lado, la corrupción en Honduras ha actuado con tal impunidad que quienes administran los fondos estatales y los fondos provenientes de la cooperación internacional permanecen ostentando sus cargos públicos. Esto presenta un gran reto para los defensores de Derechos Humanos, sin embargo, la CIDH[120] ha logrado

---

[113] Diario Oficial "La Gaceta" (1991). "*Código de la Salud*" Ver en: http://www.bvs.hn/Honduras/Leyes/CodigodelaSalud.pdf.

[114] CIDH (2020). *"Pandemia y Derechos Humanos en las Américas".* Ver en: http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

[115] Diario Oficial "La Gaceta" (2005). "*Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad*" Ver en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY%20DE%20EQUIDAD%20Y%20DESARROLLO%20INTEGRAL%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf

[116] ONU (2008). *"Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".* Ver en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

[117] OEA (2000). *"Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad".* Ver en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html

[118] OEA (2006). *"Declaración del decenio de las américas: por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad".* Ver en: http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/declaracion_decenio_dignidad_discapacidad.pdf

[119] OACNUDH (2020). *"Directrices: COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad".* Ver en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities_SP.pdf

[120] CIDH (2019), "*Corrupción y derechos humanos*", disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf

establecer una relación entre las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos con el fenómeno de la corrupción.

En ese sentido, a continuación, se exponen los principales documentos nacionales e internacionales en la lucha contra la corrupción:

- Ley de transparencia y acceso a la información pública.[121]
- Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .[122]
- Ley contra el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.[123]
- Código de conducta ética del servidor público.[124]
- Protocolo especial de protección de denunciantes y de sanciones por denuncias temerarias.[125]
- Código Penal de Honduras.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.[126]
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.[127]
- Principios de las empresas públicas para combatir la corrupción.[128]
- Informe sobre Corrupción y derechos humanos.[129]
- Resolución 1/18 corrupción y derechos humanos.[130]

4. Criterios específicos para la obtención, verificación y utilización de la información sobre violaciones a derechos humanos.

---

[121]Diario oficial "La Gaceta" (2006), "*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*", Tegucigalpa, Honduras disponible en: https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/leyes/ley-de-transparencia-y-reglamento.pdf

[122] Diario oficial "La Gaceta" (2008), "*Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*", Tegucigalpa, Honduras, 6 de marzo de 2008, disponible en: https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/leyes/ley-de-transparencia-y-reglamento.pdf

[123] Decreto Nº 301 (1993), "*Ley contra el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos*", Honduras, diciembre 1993. Disponible en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LEY%20CONTRA%20EL%20ENRIQUECIMIENTO%20ILICITO%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf

[124] Diario Oficial "La Gaceta" (2007), "*Código de conducta ética del servidor público*", Tegucigalpa, Honduras. Disponible en: https://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/leyes/ley-de-transparencia-y-reglamento.pdf

[125] TSE (2017), "*Protocolo especial de protección de denunciantes y de sanciones por denuncias temerarias*", disponible en: http://www.tse.hn/WEB/UPL/Protocolo_Denuncia_temeraria_UFTF.pdf

[126] OEA, "*Convención Interamericana Contra la Corrupción*", Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf

[127] ONU (2004), "*Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*.", Nueva York, Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

[128] Transparencia Internacional (2007), "*Principios de las empresas públicas para combatir la corrupción*", Disponible en: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/12/10_principios_anticorrupcion.pdf

[129] CIDH (2019), "*Corrupción y derechos humanos*", disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf

[130] OEA (2018), *Resolución 1/18 corrupción y derechos humanos*, Bogotá, Colombia, disponible en: https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/03/Resolucion-1-18-Corrupci%C3%B3n-y-derechos-humano.pdf

La investigación de violaciones sobre derechos humanos conlleva una actividad profesional y especializada, que requiere el empleo y manejo de técnicas específicas de recopilación, análisis y evaluación de información. Y sólo entonces, se logrará una efectiva labor de investigación, monitoreo, fiscalización y defensa en derechos humanos, puesto que es la única forma de identificar eficazmente el cumplimiento o no de las obligaciones estatales. Por otro lado, los resultados de dicha investigación pueden convertirse en un mecanismo que obligue a los Estados a asumir su obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, a través del ejercicio de acciones de prevención, investigación, sanción y reparación[131].

Por otra parte, la documentación de violaciones de derechos humanos es el proceso mediante el cual se registran sistemáticamente los resultados de una investigación en relación con uno o varios eventos[132].

En ese sentido, la investigación y documentación de los derechos humanos no debe de entenderse como actividades independientes entre sí, si no, más bien deben considerarse como un mismo proceso para lograr un adecuado monitoreo y fiscalización de los derechos humanos, y con ello obtener los siguientes resultados concretos:

- Lograr la verdad de los hechos,
- Publicar la situación actual de la violación de derechos humanos en Honduras,
- Detener o prevenir las violaciones de derechos humanos,
- Facilitar la sanción o la persecución de los perpetradores,
- Lograr la reparación y rehabilitación de los daños causados a las víctimas[133].

4.1. Criterios de obtención de Información.

Como parte de la labor de documentación de casos por violaciones a derechos humanos, es necesario recurrir a algunas técnicas de obtención de información relacionadas con la determinación de los hechos y la valoración de las pruebas con el fin de demostrar objetiva y fehacientemente que dicha violación se llevó a cabo.

La obtención de información facilita el trabajo del investigador en las fases iniciales de la investigación: identificando a las posibles víctimas y testigos para obtener su testimonio, poniéndose en contacto con todas las personas involucradas en la violación y empezando a identificar los objetivos para la incidencia política. La comunicación con una red local de contactos y actores relevantes es el método principal para que los investigadores se familiaricen con las condiciones locales y obtengan un entendimiento exhaustivo de la situación.

La obtención de información se realiza de manera activa mediante técnicas de investigación que irán de acuerdo con las capacidades del personal que lo realiza.

Técnicas con información existente: Análisis de prensa (Deberá de realizarse e interpretarse de una manera diferente, como una primera fuente de información y

[131] Beltrán Verdes, Esteban (2014-2015). *Investigación de violaciones de derechos humanos y crímenes del derecho internacional.* p. 8.
[132] Ortega Soriano, Ricardo Alberto y García Huerta, Daniel Antonio (2012). *Documentación de violaciones de derechos humanos.* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Central, 1 Ed. México, D.F. p. 12.
[133] Beltrán Verdes, Esteban. *OP. Cit.* p. 8.

como deberá de tomarse en cuenta la opinión de los periodistas y su incidencia en la opinión pública), lecturas de medidas físicas, análisis de datos estadísticos (verificación de datos estadísticos comparándolos con otras fuentes que describen aspectos diferentes del mismo fenómeno), investigaciones de registros (casos que han sido considerados por una corte o por un cuerpo administrativo), análisis de denuncias o quejas (número cuantitativo de denuncias o quejas recibidas por instituciones u organizaciones de protección), estudios especializados, reconstrucción de eventos, entrevistas preguntas abiertas o de ambos tipos sobre acontecimientos o información obtenida con anterioridad, encuestas, observaciones, etc.

Técnicas para generar nueva información: Esto incluye cuestionarios, tarjetas de observación, planes de investigación, entrevistas no estructuradas a los grupos vulnerables y autoridades (Este es el tipo de entrevista que se dirige cuando todavía no se cuenta con la información suficiente sobre la situación), entrevistas dirigidas a los mismos grupos (Esta es la técnica más eficaz y la mejor probada en el monitoreo. Aquí el entrevistador trabaja con una herramienta llamada guía de entrevista) investigación de campo (visita de hospitales, comunidades, albergues, casas hogar para niños y ancianos, instituciones de personas con discapacidad, entre otros), entrevistas a las autoridades competentes, entrevistas al personal sanitario.

En síntesis, las técnicas que se precisan emplear para el recabo de información son:

- La Observación (participante y externa)
- Recopilación de testimonios
- La entrevista (estructurada, no estructurada, de grupo focal)
- Encuesta
- Documentación

4.2. Criterios de Verificación de la información

La verificación se basa en el análisis objetivo e independiente de la información obtenida. De ser posible, se debe estudiar el problema desde el punto de vista de todas las partes interesadas. De esta manera se reducen las posibilidades de cometer un error, puesto que las valoraciones unilaterales son, como regla, subjetivas y exageradas. En ese sentido, un *análisis prima facie* basado en el grado de pertinencia, la veracidad, el crédito y la probidad de la fuente de las informaciones obtenidas es capaz de generar resultados efectivos para la protección de derechos humanos.

La regla aplicada más comúnmente para determinar el crédito de las versiones en las investigaciones sobre derechos humanos es el principio de que los datos deben ser coherentes con los materiales obtenidos de fuentes independientes. La idea de la coherencia de las informaciones obtenidas guarda relación con el concepto de que el crédito puede evaluarse sobre la base de la medida en que cada dato encaja en el contexto de otros materiales acumulados.

En relación con la veracidad de la información, es importante que quien aplica las técnicas de obtención de información cuente con un mecanismo detallado para su análisis.

Es preciso un análisis comparativo de los datos recopilados, Cada documento debe analizarse críticamente y toda la información debe verificarse con otras fuentes.

El seguimiento de los hechos es un excelente método para verificar la confiabilidad de la información preliminar obtenida, debido a que en tanto transcurre el tiempo pueden ir surgiendo mayores datos que esclarezcan el caso.

La verificación de la información tendrá que responder las siguientes preguntas básicas de forma específica[134]: ¿En qué circunstancias ocurrieron las violaciones de derechos humanos? ¿Quién, qué, dónde, cuándo, cómo y por qué? ¿Cuál es la naturaleza del daño causado? ¿Cuáles fueron las consecuencias? ¿Existe el riesgo de nuevas violaciones a derechos humanos? ¿Tiene manifestaciones específicas diferenciadas por sexo, orientación sexual, grupo social, etnia, edad, nacionalidad, etc.? ¿Qué factores causan la discriminación anterior? ¿Cuál ha sido hasta entonces la respuesta de las autoridades estatales?

4.3. Criterios de utilización de la información.

Una vez que la información obtenida ha sido verificada correctamente, es menester del personal a cargo la realización de un informe que contenga la determinación puntual de los hechos del caso, los motivos y sus consecuencias. En ese sentido será necesario:

a) Identificar los actos u omisiones que produzcan violaciones a derechos humanos.
b) Identificar a la víctima o víctimas, directas e indirectas.
c) Determinación de los agentes estatales o particulares responsables y su grado de participación,
d) Identificar los instrumentos normativos que contienen las disposiciones que han sido violadas según el caso concreto.

Habiéndose determinado eficazmente los hechos del caso y el marco normativo, se deberá realizar un análisis de la situación jurídica, con el objeto de determinar el alcance de los hechos, es decir, argumentar si los hechos del caso suponen una vulneración de derechos humanos, haya sido por la acción u omisión de la autoridad estatal o por terceros particulares con conocimiento o aquiescencia del Estado.

Finalmente será necesaria la elaboración de conclusiones y recomendaciones, esto con el objeto de fortalecer la labor defensa de los derechos humanos.

4.3.1. Utilización política de la información.

[134] IIDH (2004). *Monitoreo de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica p. 59-65.

En Honduras la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos a menudo se ve impulsada por las acciones que realizan organizaciones como CIPRODEH, al utilizar la información obtenida de sus investigaciones, monitoreo y fiscalización para realizar acciones tendientes a promocionar los derechos humanos, entre algunas acciones de promoción están:

- Desarrollar informes temáticos.
- Realizar conferencias de prensa ante hallazgos de importante relevancia.
- Impulsar campañas de concientización sobre
- Elaborar propuestas normativas.
- Realizar denuncias públicas a la sociedad en general.
- Compartir informes con la Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos.
- Impulsar iniciativas de formación continua sobre derechos humanos a comunidades, grupos de personas, e incluso a organizaciones de sociedad civil.

Es importante señalar que la utilización de la información de esta forma se hará dependiendo del caso en concreto.

4.3.2. Utilización jurídica de la información.

La información obtenida frecuentemente revela la vulneración de derechos humanos, y en la mayoría de los casos las víctimas y sus familiares no cuentan con los recursos para hacer frente a lo que conllevaría el agotamiento de los recursos judiciales idóneos, o, por otro lado, se enfrentan a desafíos relacionados con la corrupción dentro del sistema de justicia nacional, también es muy normal la persecución y amedrentamiento.
En ese sentido, las formas en las que se puede utilizar la información es la siguiente:

- Actuando como representantes legales de las víctimas.
- Interponiendo denuncias formales ante órganos judiciales competentes.
- Asesorando jurídicamente a las víctimas.
- Realizando análisis jurídicos de casos y normas concretas.

MODELO DE PROCESO METODOLÓGICO DE OBTENCIÓN, VERIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

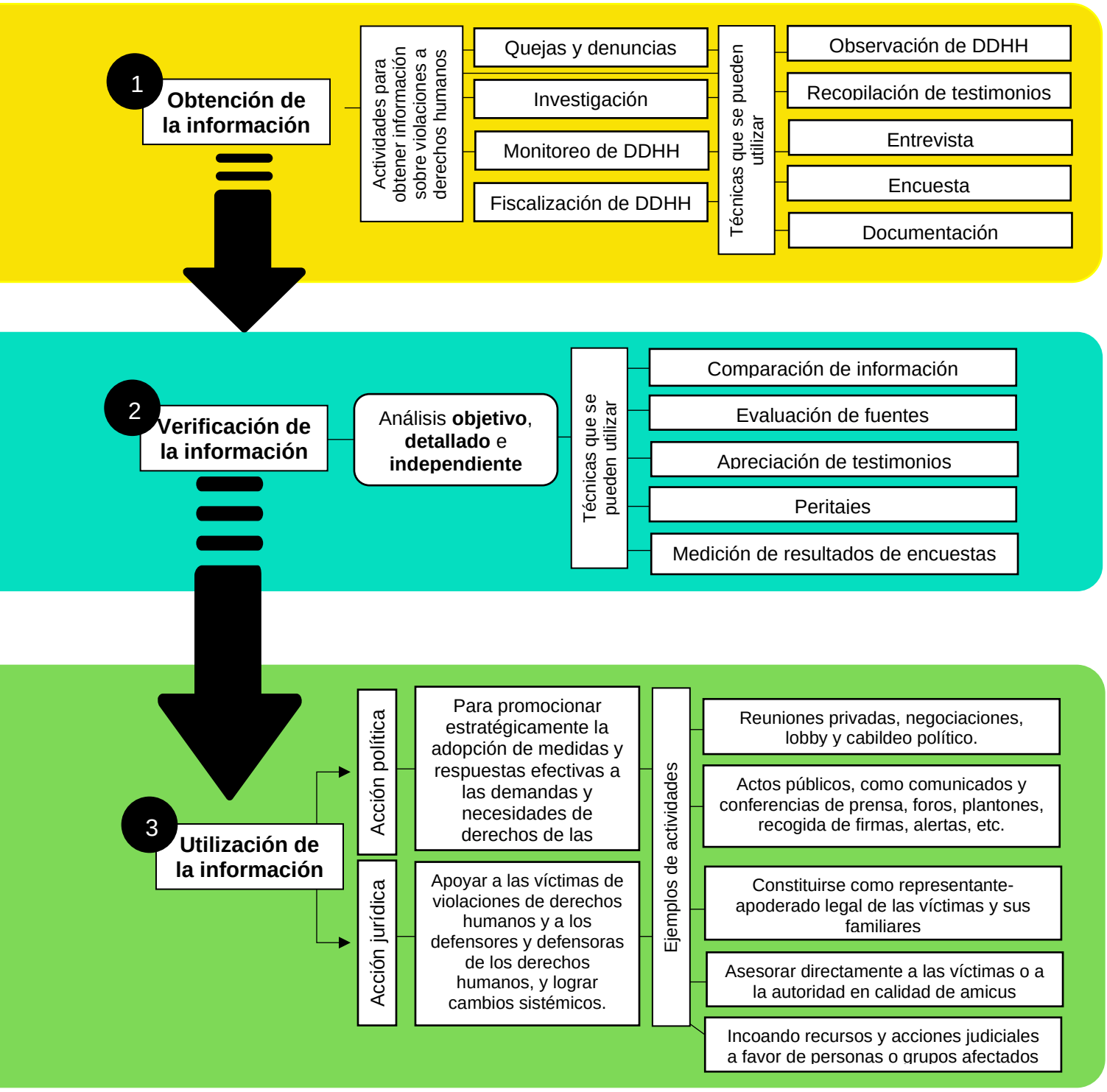

5. Formato básico de documentación de violaciones a derechos humanos.

Ante el actual contexto de pandemia las formas de realizar monitoreo, fiscalización e investigación sobre derechos humanos se han redefinido, incluyendo nuevos métodos y formatos que tienen como objeto garantizar mayor eficacia, entendiendo que en aras de evitar la propagación del virus el tiempo con el que antes contaba el personal pro-derechos humanos se ha reducido significativamente.
No obstante, como ya se ha señalado *ut supra* la agudización de la crisis producto de la falta de respeto y garantía de derechos humanos ha ido en aumento en tanto se ha mantenido el estado de emergencia sanitaria.
En ese sentido a continuación se propone al personal que labora en pro de los derechos humanos un formato importante para la recopilación de información que tienen como propósito que la labor de investigación, monitoreo y fiscalización sean mucho más expeditos sin dejar de ser efectivos.

FORMATO DE MONITOREO

1. Información personal y de Contexto.

- Lugar, fecha y hora:

_____

- Nombre de la persona a cargo del monitoreo:

_____

Localidad específica o institución en donde se desarrolla la labor de monitoreo:

_____

Descripción del caso en concreto.

- Forma en la que se concretó la vulneración a derechos humanos:

Acción ☐ Omisión ☐ Aquiescencia ☐

Descripción general de los hechos del caso:

_____
_____
_____
_____
_____

Funcionarios o autoridades estatales a las que se supone responsables:

_____
_____

_____
_____

Determinación de la o las víctimas:

Víctima(s) directa(s)

_____
_____
_____
_____

Víctima(s) indirecta(s)

_____
_____
_____
_____

En caso de la identificación de pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad bajo el contexto de emergencia sanitaria, especifique.

_____

Identifique el o los derechos vulnerados:

Derecho a la vida		Derechos políticos	
Derecho a la integridad personal		Derecho de protección judicial	
Derecho a la libertad personal		Derecho a la salud	
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento.		OTRO:	
Derecho a garantías judiciales			
Derecho a la igualdad ante la ley			
Derecho a la protección de la familia			
Derecho a la propiedad privada			

2. Determinación de Estrategias

- Necesidades identificadas:

_____
_____
_____
_____

- Asistencia inmediata

Acciones realizadas:	Especifique cómo, en dónde y quienes fueron las personas participantes	X
Observación (participante/externa)		
Entrevista (estructurada/no estructurada)		
Toma de testimonios		
Encuesta		

XIX. GLOSARIO

- Aislamiento: Separar a las personas que están enfermas con síntomas de COVID-19 y pueden ser contagiosas, para prevenir la propagación de la enfermedad[135].
- Bioseguridad: Conjunto de normas y medidas para para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que están expuestos en el desempeño de sus funciones, también a los pacientes y al medio ambiente[136].
- Confidencialidad: Cualidad de confidencial, es decir, que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho[137]
- Coronavirus: Son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)[138].
- COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, descubierta recientemente en Wuhan (China) el pasado año, 2019. Actualmente es catalogado como pandemia[139].
- Credibilidad: Hace referencia a la capacidad de ser creído. No está vinculado a la veracidad del mensaje, sino a los componentes objetivos y subjetivos que hacen que otras personas crean (o no) en diferentes contenidos.
- Crisis humanitaria: Situación de emergencia en la que se ve amenazada la vida, salud, seguridad o bienestar de una comunidad o grupo de personas en un país o región. Se caracteriza por la incapacidad del país que la sufre por lo que requiere la percepción de ayuda humanitaria por parte de otros países u organizaciones.
- Cuarentena: Restringir las actividades o separar a las personas que no están enfermas pero que pueden haber estado expuestas al COVID-19. Su objetivo es prevenir la propagación en el momento que las personas empiezan a presentar síntomas[140].
- Defensoras y defensores de derechos humanos: Individuos, grupos o instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos y los individuos[141].
- Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición[142].

---

[135] OMS. Preguntas y Respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (Covid19).
[136] OMS. (2005) *Manual de Bioseguridad en el Laboratorio*. Tercera Ed.
[137] Diccionario de la Real Academia Española.
[138] OMS. *Op. Cit.*
[139] *Ibid*.
[140] *Ibid*.
[141] Declaración Sobre los Defensores de los Derechos Humanos de 1998.
[142] OACNUDH (2001). *Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos*. Serie de capacitación de personal No. 7. Nueva York y Ginebra., p. 8. [En Línea] Recuperado el 28/5/2020 de

- Estado de excepción: La facultad de los Estados de suspender alguna de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en situaciones de crisis extraordinarias o muy graves y al cual debe recurrir en última instancia para lograr el restablecimiento de un Estado de normalidad[143].
- Fiscalización: Se refiere a la actividad de obtención, verificación y utilización inmediata de informaciones para atender problemas de derechos humanos[144].
- Grupos vulnerables: Aquellos grupos que, por su condición de género, orientación sexual, edad, situación social, económica y/o cultural han sido histórica o contextualmente marginados, excluidos o discriminados sin justificación alguna[145].
- Hermenéutica/Hermenéutico: Teoría de la interpretación de los textos[146].
- Igualdad y no discriminación: La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género[147].
- Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud[148].
- Integridad: Cualidad humana que caracteriza a un individuo, por la total entereza física, mental y espiritual cuando lo que piensa, lo que dice y lo que hace tienen un mismo sentido y son coherentes entre sí.
- Interseccionalidad: s un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser "naturales" o "biológicas", son construidas y están interrelacionadas.[149]
- Investigación: Proceso mediante el cual se extraen conclusiones de las actividades y fiscalizaciones. Supone una gran medida de obtención de informaciones con el fin de establecer y verificar los hechos que rodean una presunta violación de los derechos humanos[150].
- Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde[151].

---

http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/140997865-ONU-Manual-de-capacitacion-para-la-fiscalizacion-de-los-derechos-humanos.pdf.

[143] OACNUDH (2013). *Los Estados de excepción en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humano*. Boletín No. 23, Guatemala. p.1. [En Línea] Recuperado el 28/5/2020. https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Boletines/boletin23.pdf

[144] OACNUDH. *Op. Cit.* p. 10.

[145] Pelletier Quiñones, Paola. (2014): *La "Discriminación Estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.* Revista IIDH. Vol. 60, p. 206. [En Línea] Recuperado el 28/5/2020, el https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf

[146] Diccionario de la Real Academia Española.

[147] ONU. Ficha de datos. Igualdad y no discriminación.

[148] Diccionario de la Real Academia Española.

[149] Platero Méndez, Raquel (Lucas) (31 de mayo de 2014). «Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad»

[150] OACNUDH. *Op. Cit.* p. 10.

[151] Diccionario de la Real Academia Española.

- Jurisdicción: Ámbito o territorio en el que se ejerce esa autoridad o poder.
- Medidas de contención: Son aquellas medidas cuyo objetivo es reducir la expansión y propagación de la enfermedad, una vez se introduce el virus en un país determinado.
- Medidas de mitigación: En epidemiología, son aquellas medidas que pretenden la reducción de la vulnerabilidad y las atenuaciones de los daños sobre las personas causadas por una enfermedad[152].
- Medidas de prevención: Son las medidas dirigidas a detener o retrasar el progreso de una enfermedad, una vez contraída por una persona. Consiste en la detección, diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad.
- Monitoreo: Busca reunir información sobre la situación de los derechos humanos en un país o región. Comprende la recolección de información, análisis de datos obtenidos, identificación de causas de violación de los derechos humanos y la recolección de materiales para el apoyo de acciones futuras[153].
- Objetividad: Cualidad que hace referencia a la capacidad de la persona, de expresarse sin que su manera de pensar o sentir influyan en sus opiniones.
- Obligación de garantía: Deber estatal de prevenir, investigar o en su caso reparar las violaciones de derechos humanos cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción[154].
- Obligación de respeto: Obligación estatal de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos humanos[155].
- Observación: Aspecto de la fiscalización que requiere la presencia en el lugar. Proceso pasivo respecto a un examen de acontecimientos como asambleas, juicios, elecciones o manifestaciones[156].
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- OPS: Organización Panamericana de la Salud.
- Paciencia: Capacidad de padecer o soportar algo sin alterarse. /Capacidad para hacer cosas pesadas o minuciosas[157].
- Pandemia: Propagación mundial de una nueva enfermedad[158].
- Perseverancia: Mantenerse constante en la prosecución de lo comenzado, en una actitud o en una opinión[159].
- Preciso: Dicho de una persona: Que actúa con acierto y destreza[160].

---

[152] Trilla, Antoni (2020). *Fase de mitigación*. La Vanguardia Sección Vida, [En Línea] Recuperado el 28 de mayo del 2020 de https://www.lavanguardia.com/vida/20200317/474218840026/coronavirus-doctor-antoni-trilla-fase-mitigacion-covid-19.html.

[153] IIDH (2004). *Monitoreo de los derechos humanos.* Fundación Helsinki para los Derechos Humanos. San José, C.R. p. 18. [En línea] Recuperado el 28/5/2020, de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1989/monitoreo-ddhh-2004.pdf

[154] Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Sentencia del 8 de octubre del 2015. Párr. 208.

[155] Gros Espiell, Héctor (1991): *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile. p. 65. Recuperado el 28/5/2020.

[156] OACNUDH. *Op. Cit.* p. 10.

[157] Diccionario de la Real Academia Española.

[158] OMS (2010). Alerta y respuestas mundiales.

[159] Diccionario de la Real Academia Española.

[160] Diccionario de la Real Academia Española.

- Profesionalismo: Característica de la persona que desempeña un trabajo con pericia, aplicación, seriedad, honradez y eficacia, o del trabajo así desempeñado[161].
- Protocolo: De acuerdo con la Real Academia Española es la secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica y médica. En el contexto del COVID-19 se han creado nuevos protocolos de acción, investigación, de atención, de higiene y seguridad, entre otros.
- Rigurosidad: Exacto, preciso, minucioso[162].
- Sensibilidad: Capaz de apreciar algo o de reaccionar emocionalmente ante ello. / Receptivo a determinados asuntos o problemas y proclive a ponerles solución[163].
- Solidaridad: Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles[164].
- Tasa de mortalidad: Indican el número de defunciones por lugar, intervalo de tiempo y causa[165].
- Transparencia: Cualidad positiva de los individuos de mostrarse "tal cual", y así generar confianza y seguridad.
- Violación a derechos humanos: Aquellas transgresiones por parte de un Estado a los derechos garantizados por normas nacionales, regionales o internacionales sobre los derechos humanos y los actos u omisiones directamente imputables al mismo que suponen el incumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas de normas sobre los derechos humanos[166].

[161] Diccionario de la Real Academia Española.
[162] Diccionario de la real Academia Española.
[163] Diccionario de la Real Academia Española.
[164] Diccionario de la Real Academia Española.
[165] OMS. Temas de Salud. Mortalidad.
[166] OACNUDH. *Op. Cit.* p. 10.

CIPRODEH

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECTRICES

OBTENCIÓN, VERIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INFORMACIONES PARA ATENDER PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE COVID-19